

Exp. 1172/2014-G 1

Guadalajara, Jalisco; a 26 veintiséis de Junio del año 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS los autos para resolver mediante **LAUDO** el juicio laboral promovido por el C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el **SEGUNDO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 851/2016 Relacionado con el 921/2016**, el cual se emite sobre la base del siguiente:-----

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha 29 de Agosto del año 2014 dos mil catorce, el C. ELIMINADO 1 por su propio derecho, presentó demanda en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, reclamando la Indemnización, entre otras más prestaciones de carácter laboral. Este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, ordenando emplazar a la demandada, quien dio contestación mediante escrito de fecha 12 de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, así como se señaló fecha para la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal.-----

2.- Con fecha 26 de Enero del año 2015 dos mil quince, se dio inicio con la audiencia de prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde en la etapa de CONCILIACIÓN en donde se asentó que las partes no llegaron a un arreglo; por lo que se procedió a abrir la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, en donde a las partes se les tuvo por ratificada su demanda inicial y su contestación y a la parte Actora ofreciendo sus pruebas y a la demandada por no ofertando prueba alguna ya que solo se concreto a objetar las pruebas de su contraria, por lo que se reservaron los autos a efecto de resolver sobre la ADMISIÓN O RECHAZO de las pruebas aportadas, la cual se emitió con fecha 09 de marzo del año 2015, y una vez que fueron debidamente desahogadas las pruebas admitidas en autos, por acuerdo del día 20 de Agosto del

año 2015 dos mil quince, previa certificación del Secretario General de éste Tribunal se declaró concluido el procedimiento y se pusieron a la vista de éste Pleno los autos para emitir el LAUDO que en derecho procediera. - -

3.- Laudo que fue combatido mediante juicio de garantías por la parte accionante signándole por el **SEGUNDO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 851/2016 Relacionado con el 921/2016**, otorgándole a los quejosos el Amparo y Protección Constitucional de demanda para los efectos siguientes :

AMPARO 851/2016

1. Sin desatender lo decidido en el juicio de amparo 921/2016, con este relacionado y que se resuelve en esta misma sesión, deje insubsistente el laudo reclamado, reponga el procedimiento y proceda a;
2. Señalar fecha para el desahogo de la audiencia a que hace referencia el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y requerirá al accionante, para que dentro del término que al efecto conceda aclare la demanda laboral y señale con precisión los días que comprendieron las horas extras reclamadas, respecto de cada taller; esto es, deberá indicar los días y los horarios que laboró tiempo extraordinario respecto de cada uno de los talleres respectivos, para que así se esté en aptitud de determinar que el número total de horas extras que de cada taller señalan, es correcto; hecho lo anterior, se otorgue a la demandada la oportunidad para que dé contestación a la aclaración.
3. En caso de que el actor sea omiso en hacer las aclaraciones en el término concedido, lo requerirá para que lo haga al momento del desahogo de la audiencia, en el entendido de que quedará expedito el derecho de ofrecer pruebas en relación a los hechos por los que procede aclarar la demanda. En el entendido de que las actuaciones que se encuentren inconexas con los lineamientos contenidos en esta sentencia, deberán quedar intocadas; en estricto apego al principio de economía procesal y a la garantía de prontitud en la impartición de

la justicia contenida en el artículo 17 constitucional.

4. En su oportunidad, se emitirá laudo, en el que se analice la procedencia o improcedencia de la prestación reclamada cuyo estudio fue omitido y de la que se hizo referencia en esta sentencia.
5. Reiterará todo aquello que se encuentra desvinculado de los efectos de esta sentencia, como la dictada en el juicio de amparo directo 921/2016, relacionado con éste.

AMPARO 921/2016

Los efectos de la sentencia concedida son para que:

1. Sin desatender lo decidido en el juicio de amparo 851/2016, que esta relacionado con éste, deje insubsistente el laudo reclamado y emita otro.
2. En él se pronuncie nuevamente respecto de los reclamos de pago de vacaciones y prima vacacional, en donde previamente se atiendan los términos en los que se invocó la prescripción y, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que proceda.
3. Reiterará lo demás decidido, en cuanto éste desvinculado de los efectos de esta sentencia; así como deberá atenderse, además de los efectos de la sentencia dictada en el juicio de amparo directo 851/2016, relacionado con éste.

4.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el SEGUNDO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 851/2016 Relacionado con el 921/2016, y Mediante acuerdo de fecha 09 de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se dejó insubsistente el laudo y se repuso el procedimiento para efectos de señalar día y hora de la audiencia 128, y posteriormente concederle a las partes el término de 3 días para formular alegatos en cumplimiento a la ejecutoria de amparo. - - - - -

Mediante audiencia de 24 de Mayo de 2017 se llevo acabo la audiencia trifásica solo para efecto de que la parte actora aclarara la prestación de Horas Extras en las que la parte actora se DESISTIO de esa prestación. - - - - -

Mediante acuerdo de fecha 12 de Junio del año 2017 se dio cuenta de que las partes **NO** realizaron manifestaciones en vías de alegatos por lo que se ordeno dicte el NUEVO LAUDO la cual que se emite en los siguientes términos:- - - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- DE LA COMPETENCIA.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- DE LA PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de la parte actora ha quedado acreditada inicialmente con la Presunción que dispone el numeral 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se corroboró con el reconocimiento de la demandada al dar contestación a la demanda, pues acepta que hubo relación de trabajo con el actor y por lo que ve a sus representantes los nombró Apoderados Especiales mediante la carta poder que obra a, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Burocrática Estatal. La demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, compareció a juicio dando contestación a la demanda a través del Sindico Municipal mediante Constancia de Mayoría de Votos de fecha 08 de julio de 2012, lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y 124 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado. - - - - -

III.- DEL ASUNTO.- Entrando al estudio del presente procedimiento se aprecia que la parte **ACTORA** funda su acción en los siguientes HECHOS:- - - - -

HECHOS:

1 • BAJO PROTESTA OE DECIR VERDAD CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE INGRESE A LABORAR AL 'H AYUNTAMIENTO CONS'ITUCIONAL DE SAYULA JALISCO ESTO CON EL CARGO DE DIRECTOR DE PARTICPACION CIUDADANA. YA QUE PARA DESEMPEÑAR DICHO CARGO SE ME

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades, 3.-Domicilios.

EXPIDE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO ESTO ES A PARTIR DEL DIA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012. DOS MIL DOCE CARGO EL CUAL DESEMPEÑE POR EL LAPSO DE UN AÑO DOS MESES APROXIMADAMENTE FIRMANDO EL RESPECTIVO CONTRATO CON LA AHORA DEMANDADA SIENDO EL MISMO POR TIEMPO DETERMINADO PUESTO QUE DICHO NOMBRAMIENTO FUE CON EL CARÁCTER DE TRABAJADOR DE CONFIANZA PARA LO CUAL Y PARA PODER CORROBORAR MI DICHO ANEXO EL MENCIONADO NOMBRAMIENTO EN COPIA SIMPLE PARA SU MAYOR ILUSTRACION, Y CON UN SUELDO DIARIO DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] ELIMINADO 2

GANANDO A

LA QUINCENA LA CANTIDAD DE [REDACTED] ELIMINADO 2

[REDACTED] ELIMINADO 2

ESTO TAL COMO CONSTA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS DE NOMINA A PARTIR DEL DIA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012. DOS MIL DOCE YA QUE A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DE AÑO 2013. DOS MIL TRECE. FUI REMOVIDO DE ML CARGO QUE EN ESOS MOMENTOS ME FUE ASIGNADO POR PARTE DE LA HOY DEMANDADA EL CARGO DE DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO CARGO EL CUAL DESEMPEÑE DURANTE LOS PROXIMOS DOCE MESES ESTO ES HASTA al DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013. DOS MIL TRECE IGUALMENTE FIRMANDO CONTRATO CON LA AHORA DEMANDADA POR EL PUESTO DE CONFIANZA QUE DESEMPEÑABA Y CON UN SUELDO DIARIO POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] ELIMINADO 2

[REDACTED] ELIMINADO 2

GANANDO POR QUINCENA EL SUELDO DE [REDACTED] ELIMINADO 2

[REDACTED] ELIMINADO 2

HASTA QUE NUEVAMENTE A CAPRICHOS DE LOS INTERESES DE LA PARTE DEMANDADA. ME ES ASIGNADO NUEVO CARGO DENTRO DEL AYUNTAMIENTO YA QUE CON FECHA 01 DE ENERO DEL AÑO 2014. DOS MIL CATORCE. ME ES ASIGNADO EL CARGO DE JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. SIN EMBARGO DENTRO DE ESTE APARTADO CABE HACER MENCION QUE A PARTIR DEL PRESENTE CARGO DE CONFIANZA QUE ESTABA A PUNTO DE DESEMPEÑAR A PARTIR DE ESTE MOMENTO YA NO FIRME CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO DENTRO DEL MISMO CONTRATO TAL Y COMO SE HABIA HECHO CON LOS ANTERIORES NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS LOS CUALES CONSTABAN DE UN PERIODO DE TRES MESES DE LABORES POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO FIRMADOS CON LA DEMANDADA PARA DICHO CARGO COMO JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO NO FIRME CONTRATO ALGUNO AL EMPEZAR A DESEMPEÑAR DICHO CARGO HASTA LA FECHA DE MI DESPIDO INJUSTIFICADO. NO AL MENOS DE MI PUNO Y LETRA. POR LO CUAL DICHA RELACION DE TRABAJO CON LA AHORA DEMANDADA LA MISMA SE CONVIERTE EN RELACION DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO AL MENOS HASTA QUE DICHA ADMINISTRACION CONCLUYA SU ENCARGO DE TRABAJO CON LA CIUDADANIA ESTO EN RELACION A LOS ARTICULOS 4 FRACCION II, III Y ARTICULO 5 FRACCION II INCISO a) DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LOS CUALES A LA LETRA REZAN: ARTICULO 4.- SE ENTENDERA QUE EXISTE UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL POR TIEMPO DETERMINADO Y SE CONSIDERARA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DIA QUE ADMINISTRACION CONCLUYA SU ENCARGO DE TRABAJO CON LA CIUDADANIA ESTO ES LA ADMINISTRACION

2.- SIN EMBARGO LA PRIMER QUINCENA DEL AÑO 2014. DOS MIL CATORCE CORRESPONDIENTE A LAS FECHAS DEL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE AL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO 2014. DOS MIL CATORCE. ME FUE RETENIDO EL SUELDO DE LA QUINCENA ANTES REFERIDA SIN QUE SE ME DIERA EXPLICACION ALGUNA DE DICHA SITUACION. POR LO QUE DECIDI PRESENTAR ESCRITO DIRIGIDO A LA C. [REDACTED] ELIMINADO 1 ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO, ESTO CON LA UNICA FINALIDAD DE QUE SE ME EXPLICARAN LOS MOTIVOS DE DICHA RETENCION YA QUE NO TENIAN NINGUN DERECHO DE HACERESO EN MI PERJUICIO YA QUE DE MI PARTE SE HABIA LABORADO DICHA QUINCENA DE FORMA SATISFACTORIA, A LO QUE LA RESPUESTA A DICHO ESCRITO FUE QUE EL SUELDO CORRESPONDIENTE A DICHA

QUINCENA HABIA SIDO LIQUIDADADA EN EFECTIVO POR LO QUE ERA NECESARIO QUE ME PRESENTARA PERSONALMENTE A LA OFICINA DE LA OFICIALIA MAYOR PARA QUE ME FUERA LIQUIDADADA DICHA QUINCENA Y AL IGUAL EN ESE MOMENTO PUDIERA FIRMAR EL NUEVO CONTRATO, SITUACION ESTA QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO YA QUE CONSIDERO POR DEMAS INJUSTO QUE SEA CONDICIONADO EL PAGO POR UNA SITUACION ASI. PUESTO QUE DICHA ACCION Y ACTITUD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUNGEN COMO JEFES SUPERIORES NO ES NADA LEGAL NI JUSTA Y ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SU PATRIMONIO, HACIENDO ALUSION QUE A PARTIR DE ESTA FECHA YA NO FUERON FIRMADOS LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DE MI PARTE Y SIN EMBARGO HASTA EL MOMENTO DE MI DESPIDO INJUSTIFICADO SEGUI LABORANDO DE FORMA NORMAL PARA CON LA AHORA DEMANDADA POR LO QUÉ TODAS Y CADA UNA DE LAS SITUACIONES VERTIDAS | DENTRO DEL CUERPO DE LA PRESENTE DEBERAN DE SER TOMADAS EN CUENTA POR ESTA H. AUTORIDAD LABORAL Y QUE LA MISMA EN SU MOMENTO TOMA LA MEJOR DECISIÓN ESTO EN BENEFICIO DEL AHORA ACTOR Y TRABAJADOR DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE

3- A PESAR DE LOS PROBLEMAS QUE YA HABIA TENIDO EN RELACION A LOS CAMBIOS DE CARGOS DESEMPEÑADOS DENTRO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION LOS MISMOS NO ME AFECTARON DE FORMA POR DEMAS IRREPARABLE. PUESTO QUE POR MI SITUACION ECONOMICA NECESITABA EL TRABAJO PARA SALIR ADELANTE POR LO QUE POR DEMAS SATISFATORIA MI TRABAJO ANTE LA AHORA DEMANDADA SIN EMBARGO EL DIA 02 DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2014, DOS MIL CATORCE ME ES INFORMADO POR OTROS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE EL C. ELIMINADO 1 QUIEN EN ESOS MOMENTOS DESEMPEÑABA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO ME BUSCABA CON MUCHA URGENCIA. SIN QUE ME DIERAN MAS DATOS ACERCA DEL POR QUE SOLICITABA VERME DICHO FUNCIONARIO. YA QUE HASTA ESE DIA NO HABIA TENIDO NINGUN PROBLEMA EN RELACION AL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES EN MI CARGO EL CUAL EN ESOS MOMENTOS ERA EL DE JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SIN QUE HASTA ESOS MOMENTOS HUBIESE TENIDO QUEJA ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES. A LO QUE ACUDI AL DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO AHORA DEMANDADA "H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DESAYULA, JALISCO" A CERCORARME DE FORMA PERSONAL PARA QUE ERA PARA LO QUE ME BUSCABA EL OFICIAL MAYOR. POR LO QUE AL PRESENTARME ANTE SUS OFICINAS EL MISMO ME ENTREGA UN DOCUMENTO Y ME PIDE QUE SE LO FIRME INFORMANDOME QUE DESDE ESOS MOMENTOS ESTOY DESPEDIDO YA QUE SUPUESTAMENTE EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE TENIA CELEBRADO CON EL H AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO EL MISMO HABIA FENECIDO CON FECHA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. SIENDO ESTO TOTALMENTE FALSO PUESTO QUE COMO YA SE MENCIONA CON ANTERIORIDAD A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2014, DOS MIL CATORCE YO NO HABIA VUELTO A FIRMAR CONTRATO CON LA FUENTE DE TRABAJO AHORA DEMANDADA SIN EMBARGO SI SEGUI PRESTANDO MIS SERVICIOS A LA MISMA POR LO QUE DICHA RELACION DE TRABAJO SE CONSIDERA POR LA LEY COMO UNA RELACION POR TIEMPO INDETERMINADO O AL MENOS POR EL PERIODO QUE DURE LA ADMINISTRACION, POR LO QUE LAS CAUSALES QUE DENTRO DEL ESCRITO DONDE SE ME NOTIFICA EL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL CUAL FUI OBJETO LAS MISMAS NO TIENEN SUSTENTO LEGAL ALGUNO EN MI CONTRA PARA QUE SE ME DESPIDA DE ESTA MANERA POR DEMAS INJUSTA Y ARBITRARIA ATENTANDO ASI EN CONTRA DE MI PATRIMONIO ECONOMICO Y DE MI SALUD FISICA Y MENTAL Y DE MI ENTORNO SOCIAL, YA QUE COMO SE MENCIONAN EN REPETIDAS OCASIONES DE MI PARTE FUE DESEMPEÑADO MI TRABAJO DE FORMA SATISFATORIA Y RESPONSABLE TANTO PARA LA CIUDADANIAN COMO PARA LA FUENTE DE TRABAJO AHORA DEMANDADA.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres,.

4.- SITUACION ESTA POR LO QUE DESDE ESTOS MOMENTOS ME PRESENTO ANTE ESTA H. AUTORIDAD A PRESENTAR FORMAL DEMANDA EN CONTRA DE LA ENTIDAD PUBLICA DENOMINADA "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, LA CUAL SE DEMANDA A TRAVES DE QUIEN RESULTE SER EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD PUBLICA Y QUE ASI LO DEMUESTRE (C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O SINDICO MUNICIPAL). LABORALMENTE POR TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS Y REFERIDOS DENTRO DEL CUERPO DE LA PRESENTE TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

5.- PARA ACREDITAR LA RELACION LABORAL ENTRE YO COMO ACTOR Y LA AUTORIDAD DEMANDADA: ANEXO COPIA SIMPLE DEL ULTIMO PAGO DE DE NOMINA DE LA LISTA DE RAYA Y QUE FUE HECHA EL DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014. DOS MIL CATORCE. EN LA QUINCENA DEL DIA 16 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014. DOS MIL CATORCE. Y LA QUE ACREDITA MI NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA. JALISCO Y QUE ES EL ULTIMO QUE ME REALIZARON. Y QUE ACREDITA MI RELACION LABORAL Y QUE SOLICITO SEA COTEJADO SON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE LA PROPIA AUTORIDAD DEMANDADA. "

IV.- Por su parte la **DEMANDADA** Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, contestó la demanda de la siguiente manera: - - - - -

A LOS HECHOS SE CONTESTA:

I.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 1, ARABIGO, DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Manifiesto que es parcialmente procedente lo que reclama el ahora actor, pues de los hechos que señala se desprende que el día 01 primero del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce, el ahora actor ingreso a prestar sus servicios laborales, Mediante la suscripción de contratos individuales de trabajo para servidores públicos con nombramiento de confianza por tiempo determinado,

II.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 2, ARABIGO, DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Manifiesto que son hechos propios del actor, y desprendiéndose de lo que señala que no le fue cubierto el pago quincenal que comprende del día 01 primero del mes de Enero al 15 quince del mes de Enero ambas fechas del 2014 dos mil catorce, es totalmente falso, en el sentido que como se comprobara en el momento procesal oportuno, el actor recibió y firmo con su lubrica de conformidad el pago de salario quincenal en tiempo y forma como se desprende de la nómina correspondiente a la primer quincena del mes de Enero del año 2014 dos mil catorce, por lo cual, el actor miente de manera dolosa en ese dicho, así como también miente en el hecho de argumentar el no haber suscrito con el Ayuntamiento y ahora parte demandada que represento, la elaboración y pacto de convenio para desempeñar sus labores como público de confianza. Pues como ha quedado de manifiesto, estos contratos se siguieron elaborando de plena conformidad por ambas partes (patrón-trabajador) con los insertos legales que dicho instrumento jurídico conlleva, en donde se estableció derechos, obligaciones y vigencia, con lo que se deduce que el servidor público y ahora actor, en todo momento tuvo conocimiento de las fechas ciertas y pactadas de terminación de los contratos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c).

que rigieron todo el tiempo la relación laboral del ahora actor con el ahora demandado

III.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 3, ARABIGO, DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Manifiesto que en relación a la descripción de hechos meramente personales, los desconozco en su totalidad, y en relación a lo que menciona de que el Oficial Mayor Administrativo y/o Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, lo fue a buscar, lo desconozco, sin embargo he de hacer mención que el ahora actor conocía plenamente la vigencia del último contrato pactado entre el Ente público y su persona, y perfectamente conocía que la fecha de terminación de tal instrumento jurídico lo constituía el día 30 treinta del mes de Junio del año 2014 dos mil catorce, por ende y ante la terminación de tal acuerdo de voluntades de las partes, el oficial Mayor Administrativo se vio en la necesidad de emitir oficio de terminación en donde textualmente le notifico que con fecha 30 treinta del mes de Junio del año 2014 dos mil catorce, feneció el contrato individual de trabajo que tenía celebrado con el Ayuntamiento y ahora demandado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículo 6, 8, 22 fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley Burocrática, así como por lo acordado en los contratos multireferidos, la terminación laboral que venía sosteniendo con el Ayuntamiento. En donde consta de recibido el oficio por el ahora actor de conformidad con el contenido, el día 02 dos del mes de Julio del año 2014 dos mil catorce. Siguiendo el orden de ideas plasmado por el actor, es de decirse una vez más que el despido no se encuentra bajo ningún fundamento catalogado como injustificado, pues es totalmente falso el argumento que señala de no haber firmado los contratos de trabajo, pues como será agregado en el momento procesal oportuno las pruebas documentales y testigos idóneos, será plenamente demostrable que el actor miente de manera dolosa e irracional sobre el dicho que argumenta en relación a la No firma de los contratos que se elaboraron y pactaron de conformidad con las partes que en el instrumento jurídico intervinieron.

IV.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 4, ARABIGO, DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Manifiesto que el ahora actor está en su derecho de entablar la demanda por considerar vulnerados sus derechos laborales, sin embargo tal acción, será determinada de manera positiva o negativa para el actor, por este H. Tribunal, quien dictara el laudo correspondiente en base al procedimiento.

V.- EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 5, ARABIGO, DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Manifiesto que efectivamente existió una relación laboral con el actor, situación laboral que se vino rigiendo como he venido haciendo referencia, mediante contratos individuales de trabajo para servidores públicos con nombramiento de confianza y por tiempo determinado, en los cuales existió en todos ellos, una fecha una fecha de terminación laboral,

V.- La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS**: - - - - -

1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTES EN a) PRUEBA LA CUAL HAGO CONSISTIR EN 42 CUARENTA Y DOS FOJAS EN COPIAS SIMPLES DE LAS LISTAS DE RAYA

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c).

RELATIVAS AL PERIODO DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE, HASTA LA LISTA DE RAYA DE LA QUINCENA CONCERNIENTE AL DIA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE, DIA EN QUE SE LLEVO A CABO EL DESPIDO

2.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL CONSISTE EN UN HOJA DE PAGO DE NOMINA EN COPIA SIMPLE MARCADA COMO PAGINA 3 DE 4 PUESTO QUE EN DICHA NOMINA APARECE MI NOMBRE MARCADO CON EL NUMERO ELIMINADO 2 HOJA DE NOMINA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE,

3.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO, EL CUAL COMPRENDE EL PERIODO DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE CON FECHA DE TERMINACION AL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE, EN EL CUAL SE ME CONFIERE EL CARGO DE DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA,

4.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO 01 DE ENERO DEL 2013

5 -PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO, 01 DE ABRIL DEL 2013

6 -PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO, 01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2013,

7 -PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO, 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2013,

8.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA

POR TIEMPO DETERMINADO, 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014,

9.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO, 01 PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2014,

10.- PRUEBA PERICIAL GRAFOSCOPICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL PERITAJE QUE EMITAN LOS PERITOS DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES EN RELACION A LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LOS CONTRATOS ORIGINALES DE FECHAS DEL PERIODO DEL DIA 01 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE CON FECHA DE PRMINACION AL DIA 31 DE MARZO DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE, EN EL AL SE ME CONFIERE EL CARGO DE JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,

11.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. ELIMINADO 1 A FAVOR DEL C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 CON FECHA DE INGRESOS DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE,

12.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. ELIMINADO 1 A FAVOR DEL C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 CON FECHA DE INGRESO DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE,

13.- PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. ELIMINADO 1 A FAVOR DEL C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 CON FECHA DE INGRESO DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE,

14.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. ELIMINADO 1 A FAVOR DEL C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 CON FECHA DE INGRESO DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nom bres.

15.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. ELIMINADO 1 A FAVOR DEL C. ELIMINADO 1 LIMINADO 1 CON FECHA DE INGRESO DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012,

17.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. ELIMINADO 1 A FAVOR DEL C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 CON FECHA DE INGRESO DEL DIA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2012,

18.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL CONSISTE EN UN HOJA DE PAGO DE NOMINA EN COPIA SIMPLE MARCADA COMO PAGINA 3 DE 4 QUE EN DICHA NOMINA APARECE MI NOMBRE MARCADO CON EL 1ERO 70 SETENTA, HOJA DE NOMINA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO AÑO 2014,

19.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL OFICIO DE RESCISION LABORAL GIRADO Y FIRMADO POR EL C. ABOGADO ELIMINADO 1 ELIMINADO 1

20.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- MISMA QUE HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL OFICIO SIGNADO POR EL DELEGADO ESTATAL DE JALISCO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), EL LIC. ELIMINADO 1 DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2013,

21.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- MISMA QUE HAGO CONSISTIR EN LA COPIA SIMPLE DEL OFICIO SIGNADO POR EL DR. ELIMINADO 1 EN ATENCION AL LIC. ELIMINADO 1 DELEGADO ESTATAL DE LA SEDATU EN JALISCO, OFICIO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2013,

22.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.-LA CUAL CONSISTE EN LA COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS,

23.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-LA CUAL CONSISTE EN LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA ,

24.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA .-LA CUAL CONSISTE EN
LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA , LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATES DE ESPACIOS
PUBLICOS 2013 ,

25.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA .-LA CUAL CONSISTE EN
LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA ,

26.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA .-LA CUAL CONSISTE EN
LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA ,

27.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA .-LA CUAL CONSISTE
EN LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA ,

28.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA .-LA CUAL CONSISTE EN
LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA , LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATES DE ESPACIOS
PUBLICOS 2013 ,

29.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA .-LA CUAL CONSISTE EN
LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA ,

30.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA .-LA CUAL CONSISTE EN
LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO ,
TERITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA ,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) .

31.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- LA CUAL CONSISTE EN LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,

32.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- LA CUAL CONSISTE EN LA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATES DE ESPACIOS PUBLICOS 2013,

33.- PRUEBA DE COTEJO DE FIRMAS.- LA CUAL HAGO CONSISTIR EN EL COTEJO DE FIRMAS DUBITABLES E INDUBITABLES DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS COMO PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS, ESTO EN CUANTO LA AUTORIDAD DEMANDADA EXHIBA LOS OCUMENTOS EN ORIGINAL,

34.- PRUEBA CONFESIONAL.- CONSISTENTE ESTA PRUEBA EN LAS POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER DE MANFRA PFRSONALISIMA EL C. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO

35.- PRUEBA CONFESIONAL- CONSISTENTE ESTA PROBANZA EN LAS POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER DE MANERA PERSONALISIMA EL C. LICENCIADO

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

36.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE JUICIO Y QUE FAVOREZCAN A LOS INTERESES DE MIREPRESENTADO.

37.-PRESUNCION AL LEGAL Y HUMANA. CONSISTENTE EN TODAS AQUELLAS DEDUCCIONES LOGICAS Y HUMANAS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE JUICIO Y QUE TIENDAN A BENEFICIAR A LOS INTERES DE MIREPRESENTADO

VI.- La parte **DEMANDADA** NO oferto prueba alguna.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial.
Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

VII.- Ahora bien, se procede a **FIJAR LA LITIS** que emerge dentro de los autos del presente juicio laboral, litis que se plantea siguiendo un orden lógico y armónico de estudio con lo reclamado, dando preferencia a las cuestiones que tienen una fuerza vinculatoria tal, que hace imperioso su análisis de manera prioritaria, ya sea por trascender el resultado de su examen al que debe hacerse de las otras, o porque del de aquellas dependa la procedencia de éstas o haga innecesario su estudio; al efecto la litis queda trabada en los siguientes términos: - - -

La parte **ACTORA** reclama como acción principal la Indemnización, en virtud del despido injustificado del que se duele, al efecto narra en su demanda, **que ingresó a laborar para el Ayuntamiento demandado con data 1° de Octubre de 2012 dos mil siete**, que siempre desempeñó su trabajo con esmero, que no obstante a ello, **el día 02 de Julio del año 2014 dos mil catorce**, siendo aproximadamente las 09:30 horas, en la oficina del C. OFICIAL MAYOR le manifestó a mi mandante que estaba despedido." - - - - -

Por su parte la **DEMANDADA** al dar contestación argumentó en su defensa, que era improcedente la Reinstalación; en que no controvierte la fecha de ingreso del actor; aunado a ello argumenta que el actor jamás se le ceso o despidió en forma ni injustificadamente o justificada que lo que realmente aconteció, que la relación laboral feneció sin responsabilidad para la patronal, en virtud de que el actor tenía **nombramiento de por Tiempo Determinado mismo que fenecía el 30 de Junio del año 2014**. - - - - -

Planteadas así la litis, se advierte que se generan diversas controversias, entre ellas la data de inicio así como la data de terminación de la relación laboral, y a su vez el motivo que dio causa a la terminación del vínculo laboral, ya que el actor refiere haber sido a resultas de un despido injustificado, cuando la demandada afirma que fue como consecuencia del vencimiento del último nombramiento supernumerario por tiempo determinado tenían celebrado.

En ese contexto este Tribunal estima que el debate primario se constriñe a dilucidar la causa de terminación de la relación de trabajo, considerando que le corresponde a la **DEMANDADA** la **CARGA DE LA PRUEBA**

de acreditar su afirmación al respecto, debiendo así probar que la relación laboral llegó a su fin a el 30 de Junio de 2014 dos mil catorce a resultas del fenecimiento del Nombramiento de confianza y por tiempo determinado que tenía celebrado con el actor, lo anterior de acuerdo al principio general de trabajo que reza: " *El que afirma se encuentra obligado a probar*"; así como de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

Establecida así la carga de la prueba se procede a efectuar el análisis del material probatorio aportado y admitido a la parte **DEMANDADA**, misma que **NO OFERTO NINGUN MEDIO DE PRUEBA**. - - - - -

En las relatadas circunstancias, y en virtud de que la demandad **NO OFERTO PRUEBA ALGUNA** a quien se le fincó el débito probatorio, y quien al **NO** acreditar y soportar la carga probatoria que le fue impuesta en acreditar su excepción de que al actor del juicio se le vencía su nombramiento por tiempo determinado el 30 de Junio del año 2012. - - - - -

Ahora bien para el computo de los Salarios caídos se aplicara lo siguiente :

Artículo 23.- El servidor público cesado o despedido injustificadamente, podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la Entidad Pública la causa de terminación o cese, o se resuelve que el despido fue injustificado, el servidor público tendrá derecho, sin importar la acción intentada, además a que se le paguen los sueldos vencidos, computados desde la fecha del cese hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

Bajo ese contexto este Tribunal estima procedente condenar y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** de pagar al actor **C.** ELIMINADO 1 la **INDENMIZACION CONSTITUCIONAL** consistente en el pago de 3 meses de salario integro, asi mismo se **CONDENA** al pago de salarios vencidos de conformidad a lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres,.

establecido en la reforma del artículo 23 de La Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que serán 12 meses de salario y hasta el importe del interés de 15 meses de salario a razón del 2 por ciento mensual, de la fecha del despido del 02 de julio del año 2014 al 02 de julio del año 2015. - - - - -

VII.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el SEGUNDO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 851/2016 Relacionado con el 921/2016, Solicita el actor en el inciso C) de su escrito inicial de demanda, por el pago de Vacaciones por todo el tiempo que duro la Relación de trabajo, La demandada contesto que resultaba improcedente ya que si bien es cierto resultaba ser parcialmente en base al artículo 40 de la ley burocrática estatal los servidores que tengan mas de seis meses consecutivos de servicio disfrutaran cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones de 20 días laborales cada uno por lo que opone la prescripción misma se analiza que resulta procedente respecto al periodo del 1° de Octubre de 2012 al 1° abril de 2013, en base y de conformidad a lo establecido por el artículo antes mencionado es por ello que lo procedente es Condenar y se **CONDENA** al pago de las Vacaciones del 02 de Abril del año 2013 al 02 de Julio del año 2014 fecha del despido, ya que la demandada opuso excepción de prescripción. - - - - -

VIII.- Solicita el actor en el inciso D) de su escrito inicial de demanda, por el pago de HORAS EXTRAS 355 por una cantidad de ELIMINADO 2 Analizadas las misma resultan improcedentes en virtud de que no señala el horario, no señala el periodo, no señala de que momento a que momento laboro las horas extras es decir a que hora iniciaba y a que hora terminada ni los días que las laboro, **en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el SEGUNDO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 851/2016 Relacionado con el 921/2016,** mediante acuerdo de fecha 24 de Mayo de 2017 en la audiencia trifásica en reposición al procedimiento l parte actora se **DESISTIÓ** del reclamo de la prestación de Horas

Extras por lo que es procedente Absolver y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** de pagar al actor C. [ELIMINADO 1] pago de [ELIMINADO 2] por concepto de HORAS EXTRAS (355).- - - - -

IX.- Demanda el accionante en el inciso F) de su demanda inicial, por el pago de la cantidad de \$ [ELIMINADO 2] a razón de 20 días por año laborado de conformidad al artículo 50 de la ley Federal del Trabajo.- -

Analizada la misma esta prestación resulta improcedente ya que la misma no esta contemplada en la ley burocrática estatal razón por la cual lo procedente es Absolver y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** de pagar al actor C. [ELIMINADO 1] pago de \$ [ELIMINADO 2] a razón de 20 días por año laborado.- - - - -

X.- Para cuantificar las prestaciones a las cuales fue condenado el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, deberá tomarse en consideración el **salario quincenal de \$** [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2] el cual la demandada reconoció al dar contestación a la demanda inicial.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 40, 41, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 84, 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] acreditó parcialmente sus acciones; y la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** probó en parte sus excepciones; en consecuencia:- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades.

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** de pagar al actor C. ELIMINADO 1 la **INDENMIZACION CONSTITUCIONAL** consistente en el pago de 3 meses de salario integro, asi mismo se **CONDENA** al pago de salarios vencidos de conformidad a lo establecido en la reforma del articulo 23 de La Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que serán 12 meses de salario y hasta el importe del interés de 15 meses de salario a razón del 2 por ciento mensual, de la fecha del despido del 02 de julio del año 2014 al 02 de julio del año 2015, Asi mismo se **CONDENA** al pago de las Vacaciones por el periodo no prescrito es decir del 02 de Abril del año 2013 al 02 de Julio del año 2014 fecha del despido, ya que la demandada opuso excepción de prescripción, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** de pagar al actor C. ELIMINADO 1 la cantidad de ELIMINADO 2 por concepto de **HORAS EXTRAS (355)**. de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.-----

CUARTA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO** de pagar al actor C. ELIMINADO 1 la cantidad de pago de ELIMINADO 2 a razón de 20 días por año laborado, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúan ante la presencia de su Secretario General Patricia Jimenez Garcia, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernández.- -

ROLO N **

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)
 1.- Nombres, 2.-Cantidades.

